

La protección de datos personales de los costarricenses y la relación con los derechos humanos en un contexto de transformación digital

PERSONAL DATA PROTECTION OF COSTA RICANS AND THE RELATIONSHIP WITH HUMAN RIGHTS WITHIN A DIGITAL TRANSFORMATION CONTEXT

Megan Madrigal Amador

Fecha de recepción: 10 de agosto del 2022 | Fecha de aprobación: 21 noviembre 2023

Resumen

La transformación digital tiene alto impacto en la vida de las personas y sus derechos humanos, esta requiere que en la mecánica social, económica y cultural surjan constantemente necesidades emergentes para desarrollarse la vida humana y su interacción con el entorno en general. Además, los datos y la información constituyen un factor clave dentro de la privacidad, la expresión y la accesibilidad de las personas. Este estudio analizará de qué manera el Derecho a la Privacidad y el Derecho al Acceso de la Información se ven impactados por los procesos de transformación digital considerando la normativa jurídica presente en Costa Rica para la protección de los datos personales, y el rol que mantiene el sector público en relación con la manipulación de la información personal y el acceso a la información de manera universal dentro del territorio nacional; además, sugerirá estrategias que Costa Rica puede implementar para mejorar su situación actual y la de sus habitantes.

Palabras clave:

Datos personales, información, derechos humanos, sector público y jurisdicción.

Abstract

The digital transformation has an immediate high impact on the lives of people and their Human Rights, which also requires in the social, economic and cultural mechanics, new emerging needs to carry out the integral development of human life and its interaction with the environment in general. In addition, data and information are a key factor in the privacy, expression and accessibility of people. This study will analyze how the Right to Privacy and the Right to Access to Information, seven are impacted by the processes of digital transformation considering the legal regulations present in Costa Rica for the protection of personal data and the role it maintains the public sector in relation to the handling of personal information and universal access to information within the national territory; In addition, it will suggest strategies that Costa Rica can implement to improve its current situation and that of its inhabitants.

Keywords:

Personal data, information, Human Rights, public sector and jurisdiction

Introducción

La transformación digital ha impactado directamente la manera en la que los seres humanos se desenvuelven, incluso la influencia en la interacción entre las personas ha cambiado brutalmente. Las relaciones humanas mantienen una constante evolución, lo cual en gran medida tiene relación con el mundo cambiante de las tecnologías de la información, incitando a la misma vez el cambio constante dentro de las actividades humanas, transformándolas en actividades cada vez más digitalizadas. Adicionalmente a estos cambios, se sabe que cada persona constituye un contexto específico e irrepetible, donde en circunstancias particulares se pueden encontrar similitudes en la personalidad, los gustos, las características físicas e, inclusive, en la propia información personal cuando se encuentra una coincidencia con respecto al mismo nombre o bien, el apellido; sin embargo, nunca existirá una igualdad exacta y completa entre dos o más personas en el mundo, así mismo pasa con la huella digital de cada persona y su comportamiento dentro del Internet y las tecnologías de la información. El contexto individual en cada ser humano se construye a lo largo de la toma de decisiones que realiza y en sinergia con cada interacción que tiene con el medio que le rodea, así como con otras personas; de igual manera funciona el entorno en línea, ya que crea una construcción de la identidad digital de cada persona a partir de los sitios web que visita, el tipo de aplicaciones que frecuenta y la manera en la que interactúa con los recursos digitales que le están al alcance.

Los datos son utilizados con diferentes propósitos, y estos pueden ser digitales o abstractos en algunas interpretaciones. Los datos que utilizamos para la construcción de nuestra identidad precisamente tienen diversos orígenes: hay datos de tipo genético, biológico, afectivo, social, legal e histórico. (Berástegui & Gómez, 2007, párr. 50).

Todas las personas son asociadas a datos e información desde su nacimiento, desde ese momento histórico en la vida de cada uno, se reúnen partes de su identidad y se establecen rastros permanentes donde no se tiene control exacto para la manipulación, protección y análisis, ya que a lo largo del desarrollo humano son requeridos para procesos muy variados. Por ejemplo, desde temprana edad se realiza la inscripción a centros educativos, donde es requerimiento identificar a cada una de las personas estudiantes, no solo por su nombre, sino también por su edad, alergias, y otros datos que podrían reflejar interés desde el centro educativo mismo, dejando a su propio control el tipo de información que se solicita. Para estos casos, las autoridades parentales tomarían las decisiones en cuanto a dar fácilmente la información al centro educativo dado su interés por incorporar a la persona menor de edad; sin embargo, es reducido el

interés por confirmar las políticas de protección y salvaguardia de la privacidad de los datos brindados, posibilitando futuras intromisiones a la privacidad de la persona con respecto a sus datos en el futuro.

Las personas tienen que responder al requerimiento de mantener una conexión constante y absoluta a las redes de información, castigando con extrañamiento y suspicacia a toda aquella persona que se rehúse a formar parte de esta nueva comunión tecnológica (Quesada, 2015). No obstante, la obligatoriedad social que demandan las interacciones humanas con las tecnologías de la información aumenta el riesgo de exposición de los datos personales de las personas, y para algunos sectores pasa desapercibida la idea del riesgo latente y las afectaciones negativas que podría representar la comercialización, suplantación o incorrecta manipulación de sus datos personales. Aquí es, en donde las brechas de educación y accesibilidad hacen una diferenciación en cuanto a la decisión de compartir datos personales o conocer un poco más allá de lo que podría suceder si no se almacenan, protegen y se mantienen confidenciales. No todas las personas están preparadas en cuanto a la valoración del riesgo y, cuando menos se lo esperan, podrían estar enfrentando una suplantación de identidad, donde sus datos serían utilizados por alguien más. Hasta cabe la posibilidad de que existan consecuencias legales en situaciones más extremas, las cuales comprometan la identidad de la persona dentro de acciones en las que no tuvo ninguna intervención, pero su información es la que se entregó como respaldo.

La necesidad del uso de aplicaciones tecnológicas, visita y uso de sitios web, así como la interacción constante con plataformas digitales produce que la persona sea forzada, la mayor parte del tiempo, a ceder sus intereses de manera obligatoria mediante la solicitud de información personal, adoptando prácticas invasivas en donde se ingresa a un círculo vicioso de donde es imposible escapar (Quesada, 2015). Desde la perspectiva de los derechos humanos, se establece que las personas tienen derechos fundamentales como el derecho a la privacidad y el derecho al acceso de la información que, con los procesos de transformación digital emergentes, procuran la garantía, protección y disfrute de estos estos, lo cual involucra una dinámica asociada a la regulación de las tecnologías de la información. Sin embargo, ¿cómo es posible regular el Internet?, una red que no tiene un propietario físico ni jurídico asociado, y que posee millones de interacciones con personas de todo el mundo, en tiempo real y con grandes cantidades de datos de por medio. Desde las buenas prácticas dentro del manejo de la seguridad de la información en algunas compañías, se promueve minimizar la cantidad de datos que se solicitan, buscando que las personas deban gestionar sus actividades regulares dentro de la Internet bajo un marco limitado que no implique que se deba tener cantidad innecesaria por la plataforma de datos personales, sino, únicamente los que se consideren necesarios. Otra responsabilidad, que se entiende debe concernir a las personas usuarias como a las desarrolladoras de software, es asegurarse de comunicar las políticas de privacidad y confidencialidad, donde se le informe, por un lado, al usuario cuáles son las expectativas que puede tener en relación a la manipulación de su información y, por otro, sensibilizar que es también responsabilidad de cada persona usuaria mantenerse activamente revisando estas documentaciones en sitios web o aplicaciones que frecuenta utilizar.

Si bien es cierto que no existe forma de regular y limitar el uso de la Internet de manera universal, ni tampoco de controlar el desarrollo de tecnologías de la información; es posible que los países cuenten con leyes y normas que contribuyan a un ordenamiento jurídico y social con el fin de establecer parámetros de convivencia, respeto y resguardo de los derechos humanos y la integridad de las personas de manera digna. Las normas estandarizadas que se compartan entre las industrias de desarrollo y gestión de las tecnologías de la información son independientes, pero cuando se revisan a detalle una que otra idea dentro de estas comparte ideales como protección de los sistemas que almacenan la información, políticas de confidencialidad, autenticación y autorización necesarios dentro de los sistemas con el propósito de fomentar parámetros de calidad dentro de ciberseguridad y no solamente en cuanto a funcionalidad, mantenibilidad o bien usabilidad; enfoques primordiales dentro del desarrollo de sistemas y nuevas tecnologías.

En el caso de Costa Rica concretamente, el resguardo de los datos personales de las personas en el país es fomentado principalmente mediante la Ley N° 8968 denominada como “Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales”. Esta se acompaña de artículos fundamentales de la Constitución Política como el artículo 24 que establece garantizar el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones (Constitución Política, 1949) como parte del derecho fundamental de la privacidad y la libertad con relación a sus comunicaciones. Con respecto al derecho a la libertad de las personas, se entiende como realizar una toma de decisiones autónoma que es de interés con relación a la manipulación de datos personales debido a procesos de recopilación de información, proporcionando datos de contexto personal, intereses, registro de actividad, récords médicos, información genética y procesos jurídicos, que podrían comprender datos confidenciales.

Cuando se tienen parámetros de claridad en cuanto al manejo de datos, se permite realizar con confianza procesos de beneficio para las industrias, de manera que se aprovechen las oportunidades que los datos y la información dan actualmente a la humanidad, pero al mismo tiempo permite que se brinden garantías legales a favor de la protección de la integridad humana y sus derechos, resguardados principalmente desde el sector público que es el encargado de velar por las personas que forman parte de un país, ya que son sujetos de derecho que gozan de derechos fundamentales y cuentan con la protección del Estado Social de Derecho en Costa Rica. Parte de la responsabilidad de la institucionalidad pública es contribuir al cumplimiento de los derechos humanos. Además, desde la idea de accesibilidad a la información, se puede considerar que la ciudadanía costarricense posee mecanismos de información confiables y al alcance por medio de la red Internet, sean portales de datos abiertos, páginas web como la del Registro Nacional que facilita la posibilidad de realizar consultas gratuitas, o bien, el Tribunal Supremo de Elecciones que contiene el padrón de la ciudadanía completa. Por esto, es necesario mapear la realidad costarricense en cuanto al uso de recursos tecnológicos y la accesibilidad limitada a estos recursos para proponer alternativas que garanticen el derecho a la privacidad y al acceso de la información de las personas dentro del contexto global y aterrizado a la normativa jurídica costarricense, que pueda contemplar en cierta

medida el derecho a la libertad de expresión y el derecho al acceso a la información desde el deber de las instituciones públicas de mantener una transparencia institucional y accesible.

Marco teórico

A manera de contextualización, los derechos humanos de las personas tornaron un cambio significativo a partir del día 10 de diciembre del año 1948, en la Asamblea General de las Naciones Unidas cuando se dio la aprobación y proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Oraá & Gómez, 1997). Este acontecimiento es de importancia porque se determina que las personas en todo el mundo son personas sujetas de derecho, por lo que se instauran condiciones mínimas y básicas con el propósito de buscar una calidad de vida en una dinámica social de convivencia, salud y desarrollo integral para cada persona. Sin embargo, pese a que los derechos humanos son de declaración universal y para todas las personas sin distinción, existen riesgos e incumplimiento con respecto a los derechos humanos que varía en cada país y bajo cada condición específica de este. Los derechos humanos deben aplicarse a todas las personas por igual, sin importar su condición de género, condición social, etnia, nivel educativo, edad, orientación sexual, y cualquier otra característica particular de su expresión o su contexto, según el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Oraá & Gómez, 1997); pero la realidad es que las dinámicas sociales, económicas y culturales han instaurado circunstancias en donde para personas con contextos privilegiados se cumple con esta normativa a cabalidad, mientras que en otros sectores menos favorecidos y grupos vulnerables se pone en juego la garantía de derechos, que de manera extrema es inexistente o no cuenta con las condiciones mínimas aceptables para su desarrollo humano.

En el mundo existen procesos de transformación digital que son considerados factores principales. Cuando se habla de la garantía de derechos humanos, hay que entender que los procesos de transformación digital han sido innovaciones que dieron una evolución completa a la manera de interactuar en el mundo y la forma de vida de los seres humanos. El reto para los entornos que regulan la aplicación de los derechos humanos es también parte del impacto de la era de la tecnología porque afronta las características particulares del cambio y arrastra consigo problemáticas sociales, económicas y culturales que no disminuyen con el pasar del tiempo y el paso hacia el mundo virtual. Este paso al mundo virtual ha traído del debate a la mesa el entender si realmente el Internet propicia condiciones seguras, viables y legales para cumplir con el derecho a la privacidad. Al ser esto una realidad cuestionable se debe comprender:

que la expansión del Internet, con la aparición y consolidación de nuevos servicios utilizados por millones de personas en todo el mundo, considerando además la proliferación de los sistemas de geolocalización, han proporcionado un aumento sin precedentes en la cantidad de información personal disponible en la red para múltiples

usos donde convergen factores de diversa índole, que propician riesgos de gran calado sobre todo para los derechos relativos a la vida privada (Garriga, 2016, p./párr.).

No se puede tampoco cerrar la puerta a la recopilación de datos, la mayor parte de las interacciones humanas ahora se hacen de manera virtual, de tal forma que las tecnologías emergentes cambian las industrias, y con ello los roles de trabajo y la manera de trabajar, así como el impacto en las interacciones con el abastecimiento de servicios básicos, manutención, seguridad alimentaria y educación. Al necesitar una regulación que fomente la armonía dentro de lo social, la jurisdicción costarricense establece en el artículo 24 de la Constitución Política de la República de Costa Rica (1949), máxima expresión legal de todo el sistema jurídico del país, la garantía del derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones.

Al mencionar este aspecto, pareciera ser simple el entender que las personas tienen la posibilidad de ejercer su propia toma de decisiones de manera autónoma, pero este manejo de dirección es intervenido por factores externos que están relacionado con tecnología y con datos. En el caso específico de Costa Rica, sí se cuenta con instrumentos jurídicos que regulan la protección de los datos de los habitantes como la Ley N° 8968 de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales y el Reglamento N° 37554-JP a la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, de donde nace la creación de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes que será presentada más adelante.

La Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales N° 8968, fue estipulada el día 07 de julio del año 2011 en la República de Costa Rica mediante la aprobación desde el plenario de la Asamblea Legislativa, con el propósito de regularizar legalmente la manipulación de los datos personales de las personas costarricenses. La definición de datos personales dentro de esta ley es considerada como cualquier dato relativo a una persona física identificada o identificable (Ley N° 8968, 2011), estableciendo un vínculo entre la información y la persona como sujeto dentro de la sociedad costarricense. Se establece un entendimiento en cuanto a que la identidad de las personas contiene información propia y particular que la vincula con ser individuo, quien está sujeto además a una condición migratoria que relaciona al manejo público de la información y registro de la población, con el propósito de generar una administración estatal real, confiable y de interés nacional. Un ejemplo de esto es la información que contiene la Caja Costarricense del Seguro Social acerca de personas que han sido pacientes en instituciones del Estado y que requieren en algunos casos tener registros de procedimientos, conocimiento de alergias, padecimientos u condiciones específicas para futuras intervenciones o asistencias de salud.

Cada vez que se requiera pedir información a alguna entidad física o jurídica, se debe tomar en cuenta el artículo 5 de la Ley N° 8968 (2011) porque se regula que, por medio del principio de consentimiento informado existe una obligación en informar a las personas titulares o a sus representantes, cualquier solicitud de datos personales, dando inicio al compromiso de garantizar el derecho a la privacidad, ya

que tampoco es posible obligar a ninguna persona a brindar información acerca de sus datos personales si esta no está de acuerdo, según lo establecido en artículo 9 de la Ley N° 8968 (2011), cuya mención también involucra la prohibición del tratamiento de datos de carácter personal que revelen el origen racial o étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, espirituales o filosóficas, así como los relativos a la salud, la vida y la orientación sexual, entre otros.

La información es un recurso valioso para las empresas, las instituciones del Estado y el desarrollo de la vida misma de las personas. La mayor parte de los procesos de interacción en el mundo se involucran con la tecnología y solicitan datos personales de las personas, desde el registro cuando la persona nace –el cual conlleva la toma de huellas dactilares, nombre, apellidos de los padres– hasta el registro dentro de una red social –el cual requiere la creación de una identidad digital–. Los datos tienen relación en cada plataforma de tecnología, sean estos creados como variables al momento de desarrollar un sistema mediante el empleo de lenguajes de programación, podría ser a su vez que una página web cuente con conexión a un API que suministre datos externos a la plataforma construida para interactuar con factores externos. En el caso de las redes, trabajan con direcciones IP, que tienen a su vez data relacionada a la red según sea el caso. Esta red puede contener datos encriptados que solo puedan accederse mediante el uso de contraseñas, e incluso, son la vía mediante la cual los datos son transportados de una plataforma digital a otra. El uso del Internet es infinito y por medio de él, la interconexión entre millones de datos es posible desde cualquier parte del mundo en tiempo real.

Razones como las descritas con anterioridad, posicionan a los Estados en la responsabilidad de entender la evolución de las interacciones humanas para el resguardo de principios como el de la privacidad y libertad individual. La Constitución Política de la República de Costa Rica estipula que son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República; sin embargo, existen casos dentro del sector público que involucran a personas que tienen vínculos políticos directos con quienes podrían existir causas penales en proceso, o investigaciones de interés nacional que deben esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento. Para este caso, la ley puede someter a votación en la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica una cantidad de votos equivalente a dos tercios de los diputados con el fin de autorizar el acceso a datos personales de la persona en juicio (Constitución Política de la República de Costa, 1949). Adicionalmente, los Tribunales de Justicia son organismos que cuentan con la posibilidad para autorizar la intervención de las comunicaciones dentro de procesos policiales o jurisdiccional; esta facultad es otorgada desde la Ley N° 7425, llamada Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, la cual establece en el artículo 9:

autorizar la intervención de comunicaciones orales, escritas o de otro tipo, incluso las telecomunicaciones fijas, móviles, inalámbricas y digitales cuando involucre el esclarecimiento de los siguientes delitos: secuestro extorsivo, corrupción agravada,

proxenetismo agravado, fabricación o producción de pornografía, tráfico de personas y tráfico de personas para comercializar sus órganos; homicidio calificado; genocidio, terrorismo y los delitos previstos en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas, N° 8204, del 26 de diciembre del 2001 (Ley N° 7425, 1994).

Se recalca que en el caso de que, por alguna circunstancia, se obtengan datos personales sin ninguna aprobación ni consentimiento informado, no se producirán efectos legales, la correspondencia que fuere sustraída y la información obtenida como resultado de la intervención ilegal de cualquier comunicación podrá no ser considerada como válida en el proceso penal (Constitución Política de la República de Costa, 1949). Si la información que se suministra como prueba no fue obtenida bajo una vía legal y mediante este procedimiento de votación, vulnera la calidad del proceso, además de que violenta el derecho a la privacidad. De manera objetiva, plantear una reforma a la jurisdicción actual permite que vacíos o procedimientos incompletos dentro de esta, sean reconstruidos con una limitación más específica siempre en la búsqueda de la calidad del proceso legal; no obstante, cuando se involucra a las tecnologías de información, se comete el error de generalizar y encerrar dentro del concepto “tecnología”, imposibilitando que se identifiquen ramas de manera específica para que el acompañamiento técnico garantice no solo la calidad del proceso, sino un adecuado abordaje del tema en juicio.

La telemática, el desarrollo web, el desarrollo de software, el análisis de datos y la ciberseguridad, entre otras, son ramas que intervienen con lenguajes de programación, redes y datos distintos entre sí que requieren de enfoques asociados a su propia temática. No es lo mismo hablar del impacto que tiene para las personas una pérdida de conexión a Internet en un hogar porque la empresa proveedora está teniendo fallas técnicas relacionadas con la telemática, a un acontecimiento donde se vulneró el sistema de seguridad informática de un banco y miles de usuarios ya no tienen la misma cantidad de dinero en sus cuentas bancarias. Es necesario que a como se propone una estructuración de orden jurídico, el sector público como encargado de velar por el cumplimiento de la aplicación de instrumentos relacionados a las tecnologías de la información, preste atención a que se necesita una segmentación más clara y organizacional que permita dirigir un acompañamiento técnico para los procesos que comprendan intervención de la tecnología, pero de manera seccionada y no encerrando todas las maneras de tecnología en un mismo concepto.

Para comprender su funcionamiento e impacto, una vez que se tiene su propia definición, puede esta converger con otras disciplinas o definiciones independientes dentro del espectro de las tecnologías de la información. Las plataformas tecnológicas en la actualidad son bases comerciales básicas, la empresa que no cuente con una base de datos en Excel, un CRM o algún sistema de gestión de bases de datos, al buscar incrementar ventas tendrían un control bajo y su crecimiento no sería el mismo. Cuando se

busca prospectar clientes, se utilizan datos personales, la acción de contacto desde las empresas hasta los leads o posibles clientes requiere de información como números de teléfono, correos electrónicos y direcciones de residencia personal que no están disponibles siempre en las páginas web o las redes sociales, de manera que pueden intervenir más de una rama de las tecnologías de la información en el proceso. El consentimiento informado se ha descrito desde la normativa legal, pero también existe traducido a la digitalización; esto es lo que se conoce como una política de privacidad que tiene consigo términos y condiciones, ambos se encuentran instaurados en cada página web, aplicación o bien, sistema digital. En el caso de los sitios web, las cookies funcionan como herramienta fundamental que almacena y recupera información acerca de sus visitantes, proporcionando una manera de compartir información entre peticiones de clientes, ampliando las capacidades de las aplicaciones cliente/servidor basadas en la web (Joyanes, 2015). La posibilidad que dan las cookies a las personas dueñas de la página web es muy positiva al poder organizar su propio contenido para aumentar ventas u otro propósito de interés; sin embargo, es una violación a la privacidad y es en donde las políticas de privacidad junto con los términos y condiciones dan a conocer a las personas usuarias cuáles son los datos o la información que la página estaría utilizando, así como el tipo de tratamiento de datos que se recibiría mediante el uso y la navegación dentro del sistema.

La Internet es una red universal, que no posee un poder centralizado y se relaciona con múltiples dimensiones de sistemas digitales independientes entre sí. Al ser una red que no puede regularse mediante una ley que gestione su control, las políticas de privacidad cumplen la función de proteger el derecho a la privacidad de las personas, por eso cuando se visitan sitios web se debe aceptar un mensaje que hace la consulta acerca si la persona usuaria está de acuerdo o no, y según la respuesta, el efecto del sitio sobre la navegación será determinado. En el caso de plataformas que cuentan con un inicio de sesión, al identificar el usuario y hacer uso de las cookies, pueden acceder a la navegación que esta persona hizo dentro del sitio, manteniendo control de cada clic empleado e, incluso, de la información suministrada dentro del propio registro del usuario. El derecho a la privacidad viene a determinar el control en los términos y condiciones bajo las cuales la información personal se recoge o colecciona, gestiona y utiliza (Joyanes, 2015) en cuanto a su uso individual.

La información es ahora un recurso indispensable que interactúa con las personas de manera directa o indirecta, donde se emplean dinámicas de interés público y político a su vez, como lo es el conocimiento de salarios de funcionarios públicos y la condición tributaria por medio de entidades físicas o jurídicas que mantengan responsabilidades con la Caja Costarricense del Seguro Social, el Ministerio de Hacienda y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, por ejemplo. La Constitución Política de la República de Costa Rica establece, en el artículo 30, la garantía con respecto al libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público (Constitución Política de la República de Costa, 1949). Las personas costarricenses cuentan con el derecho al conocimiento de datos e información de dominio público, fortaleciendo el sistema democrático en el que se

desenvuelve el país y la soberanía nacional mediante la noción de la realidad en el país y el pensamiento crítico asociado también al derecho de la libertad, ya que se convierten en un complemento. Para que el sector público brinde acceso a la información, es necesario gestionar instituciones especializadas en el manejo de datos, procesos de innovación y tecnología. En Costa Rica algunas de estas instituciones son el Instituto Nacional de Estadística y Censos, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, y la Agencia de Protección de Datos Personales de los Habitantes.

Instituciones como el Instituto Nacional de Estadística y Censos garantizan mantener bases de datos reales, actualizadas, en la mayor parte de la cobertura nacional. Si bien es cierto, su misión es la responsabilidad de la gestión de las estadísticas nacionales para orientar las decisiones que promuevan el desarrollo del país (Instituto Nacional de Estadística y Censos, s.f.), es una herramienta digital poderosa para múltiples sectores. En el caso empresarial, permite realizar procesos de análisis de datos mediante a las cifras y estadísticas oficiales que se suministran en archivos de tipo xls y csv, que permite una mejor toma de decisiones a nivel empresarial si se busca traducir a los intereses asociados a cada empresa. En el caso del sector educativo superior, permite ejecutar procesos de investigación en cualquier disciplina profesional y servir de puente además entre noticias y comunicados oficiales que se apoyan en documentación ya procesada y publicada. Mantener data pública es una oportunidad de generar estrategias de intervención para las problemáticas sociales, en cuanto a los departamentos de planificación del sector público y en cuanto a la calidad y el resguardo de la información, este tipo de instituciones públicas trabaja de manera regulada por medio de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB), cuyo objetivo es

garantizar a cualquier persona, independientemente de su nacionalidad, residencia o domicilio, el respeto a su derecho a la autodeterminación informativa en relación con su vida o actividad privada y demás derechos de la personalidad, así como la defensa de su libertad e igualdad con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a su persona o bienes (Agencia de Protección de Datos de los Habitantes PROHAB, s.f., párr. 2)

Más allá de su trabajo interinstitucional, la razón de ser de esta agencia corresponde al cumplimiento del artículo 15 de la Ley N° 8968, que indica la

(...) creación de un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, que vela por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, tanto por parte de personas físicas o jurídicas privadas, como por entes y órganos públicos. (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2011)

Al realizar los procesos de encuestas, que involucran la solicitud de datos personales y, en algunos casos, sensibles, se tiene la obligatoriedad de informar previamente a las personas titulares o a sus representantes, de modo expreso, preciso e inequívoco, esto con base en lo estipulado en el artículo 5 de la Ley N° 8968. Por esta razón, se realiza una recolección de firmas previamente al inicio de la encuesta, ya que se necesita tener el consentimiento expreso de la persona titular o de su representante donde se haga constar de manera escrita, por medio de un documento físico o electrónico (Ley N° 8968, 2011). Sin embargo, aunque se realice el consentimiento informado y se tenga la firma, solo se garantiza la recopilación de la información y su almacenamiento al momento de la manipulación de esta información, de manera que las condiciones cambian a favor de la protección de la privacidad de las personas, específicamente de sus datos personales. El capítulo II de la Ley N° 8968, en su artículo 11, adopta el deber de la confidencialidad de los datos estableciendo que la persona responsable y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales, están obligadas al secreto profesional o funcional, aun después de finalizada su relación con la base de datos. Este artículo promueve limitar el accionar de las personas que se relacionan con la manipulación de datos y que su accionar sea ético, generando un ambiente de confianza para que la población comparta los datos con el respaldo de que no se otorgará esta información a terceras entidades físicas o jurídicas con fines de lucro.

Adicionalmente a la confidencialidad de la información, el artículo 10 establece la seguridad de esta información debido a los riesgos emergentes en cuanto a actores maliciosos con la intención de obtener acceso de manera irregular e ilegal a fuentes de datos ya procesadas mediante el procedimiento establecido del consentimiento informado. El artículo 10 responsabiliza a la persona encargada de la base de datos, sea esta física o jurídica, de adoptar las medidas de índole técnica y de organización necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, destrucción accidental o ilícita, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado (Ley N° 8968, 2011). La institucionalidad pública se encarga de la regulación legal de la manipulación, seguridad y recopilación de datos personales, así como de ser un ente protagonista en el derecho de las personas para el acceso a la información.

El sector público cuenta con una identidad jurídica estrictamente apegada a la legislación vigente que involucra además a personas funcionarias públicas dentro de este marco legal, al estipularse dentro de la Constitución Política de la República de Costa Rica (1949) –en su artículo 27– la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución, e inclusive, como aspecto complementario, el artículo 32 de la Ley N° 7135 Ley de la Jurisdicción Constitucional (1989) posibilita la utilización del recurso de amparo como medida ante la institución pública en caso de no obtener respuesta bajo un plazo de 10 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, empoderando a que más sectores de la población se acerquen a la solicitud de datos de interés público y así disminuir los niveles de corrupción generando una mayor transparencia gubernamental. Costa Rica mantiene una particularidad en cuanto a la participación ciudadana donde cada vez aumenta el porcentaje de abstencionismo de las personas para las elecciones presidenciales y

municipales; un aspecto que fortalece la transparencia institucional y la gobernanza pública en un contexto de transformación digital son las plataformas de datos abiertos en el país.

Para el año 2017 desde la Presidencia de la República se ratificó, mediante el Decreto Ejecutivo N° 40199-MP, la apertura de datos públicos, indicando, dentro de sus consideraciones, oportuno establecer una política nacional en materia de datos abiertos, para promover la transparencia gubernamental, la lucha contra la corrupción, la colaboración con la ciudadanía, la innovación y el crecimiento económico en la era digital (Decreto Ejecutivo N° 40199-MP). Finalmente, con cada una de las regulaciones de los datos personales y las estrategias para el acceso a la información es importante conocer la situación de Costa Rica con relación al acceso a Internet, dispositivos móviles y datos semejantes para establecer cuál es la mejor estrategia que puede tomar el país con el fin de disminuir la vulnerabilidad en la protección de datos personales y fortalecer la garantía de acceso a la información por parte de toda la población del país.

Metodología

El presente trabajo de investigación tomará fuentes de datos valiosos de instituciones verídicas con el propósito de posicionar la situación costarricense en relación con la transformación digital enfocados en el Derecho a la Privacidad y el Derecho al Acceso de la Información. Se utilizará Excel para el análisis de datos de manera gráfica a fin de presentar el análisis asociado a los últimos tres años en Costa Rica, ayudando a una mejor comprensión de las conclusiones y recomendaciones estratégicas al final del documento. Exponer la base fundamental de las condiciones que tiene Costa Rica dentro de su población permite comprender si realmente las personas tienen o no riesgo ante la inseguridad de sus datos personales, también se buscarán casos nacionales que puedan servir de ejemplo para ilustrar el contexto y así determinar el impacto a menor o mayor medida hacia la privacidad de las personas.

Entender cuánto es el sector de la población que se relaciona con las tecnologías de la información, enfocado en el acceso a servicios buscará calificar si realmente el esfuerzo en los índices de transparencia es consumido por la población y si realmente son de acceso sin ninguna discriminación tal cual se propone. En cuanto al acceso a la información como derecho, se reconoce que el sector público es una variable independiente dentro de la investigación, de la cual se tomarán en cuenta índices de transparencia institucional, regulaciones jurídicas que contextualicen el porqué de las herramientas y estrategias de datos abiertos con el fin de establecer recomendaciones, conclusiones y propuestas en el escenario de trabajos futuros para Costa Rica dentro del marco legal y estratégico para el cumplimiento de este derecho.

Análisis de resultados

Costa Rica pese a que cuenta con una legislación vigente para la protección de datos de los habitantes, ha tenido casos donde se ha vulnerado el derecho a la privacidad de las personas. El Ministerio de Educación Pública como institución pública tiene a cargo la aplicación de instrumentos de evaluación con la finalidad de regular las actividades académicas y, para el año 2021 se realizó la aplicación de las pruebas FARO donde de manera irónica se realizó una aplicación de la consulta a las personas menores de edad que participaron de las pruebas. Este instrumento de evaluación incurrió en faltas ilegales al solicitar a personas menores de edad información sensible como el tipo de vivienda, si en el hogar había automóviles, qué tipo de vehículos, el material del techo de la casa y la manera de trato por parte de docentes y encargados legales (Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados, 2021). El medio de comunicación *La Nación* dio a conocer que el Ministerio de Educación Pública no gestionó la solicitud de consentimiento informado con las personas encargadas legales de las personas menores de edad, por lo tanto, al incurrir en el incumplimiento de la Ley N° 8968 en su artículo 5, donde no se gestiona el consentimiento informado con las personas encargadas de las personas menores de edad, se calificó de ilegal dicho instrumento de consulta de datos. Para este caso, la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PROHAB) como ente regulador dio la instrucción de no dar ningún tratamiento a los datos obtenidos mediante las pruebas FARO, y además, recomendó devolver los formularios a las personas encargadas legales, quienes finalmente serían las personas propietarias de la información suministrada por las personas menores de edad (Lara, 2021). Al no poseer un respaldo que indique que se cuenta con la autorización de los padres, madres de familia y personas encargadas legales, transmite desconfianza desde la misma institucionalidad pública que irónicamente posee una posición de garantizar que este tipo de situaciones no sucedan.

Otro ejemplo es el del matrimonio igualitario en Costa Rica cuando fue tema de discusión, debido a que generó una revisión del tratamiento de datos necesarios para el proceso de aplicación de la opinión consultiva OC-24/17 efectuada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se solicitó a la República de Costa Rica, obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017). Cada uno de los datos implicados en este proceso son catalogados como datos personales y sensibles, de manera que se fortaleció en Costa Rica la protección de los datos de las personas que forman parte de la Comunidad LGTBIQ+ cuando desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos se expone que la información para el desarrollo de la opinión consultiva:

merece protección especial porque, si se manejan o se divulgan de manera indebida, darían lugar a una intrusión profunda en la dignidad personal y el honor de la persona afectada y podrían desencadenar una discriminación ilícita o arbitraria contra la

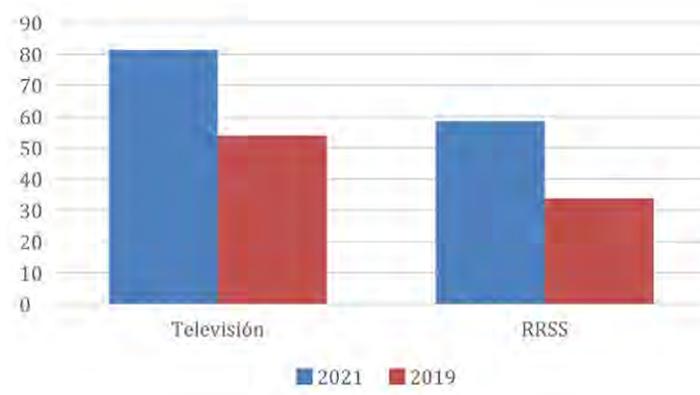
persona o causar un riesgo de graves perjuicios para la persona. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, p. párr.).

En este caso particular fue necesario el suministro de información para la opinión consultiva, ya que los datos y la recopilación de la información es lo que agrega valor y sentido al mecanismo de consulta establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, adicionalmente, esta entidad

Ambos casos ejemplifican que Costa Rica no se encuentra exento de ser vulnerable ante la protección de datos personales, e incluso podría incurrir a instituciones internacionales para que intervengan dentro de procesos internos cuya responsabilidad recae directamente en el Estado. Los procesos políticos a su vez demuestran un desconocimiento de la aplicación de la Ley N° 8968 donde claramente se regula el tratamiento de los datos personales y es preocupante que desde las mismas instituciones públicas se generen procedimientos contrarios a la normativa jurídica.

Para la comprensión del contexto costarricense, según la Primera Encuesta Nacional sobre Derechos Humanos en Costa Rica acerca del principal medio de comunicación o tecnología de la información que utiliza para informarse sobre lo que pasa en el país y el mundo en Costa Rica para el año 2019, se obtuvo como resultados que los tres medios principales fueron la televisión, con un 53.92 %, seguido por redes sociales como Facebook, Twitter e Instagram, con un 33.78 %, y noticias en páginas de Internet, con un 5.47 % (Centro de Investigación y Estudios Políticos, Defensoría de los Habitantes de la República & Sistema de las Naciones Unidas, 2019). Para este caso, dentro de otro proceso de consulta realizado desde la Universidad de Costa Rica, se obtuvo que para el contexto del coronavirus en el país como acontecimiento nacional, un 81.3 % de la población utiliza el televisor como medio de comunicación y un 58.5 % las redes sociales (Peña, 2021). Dentro del siguiente gráfico se logra apreciar cómo en dos años los medios digitales aumentan su fuerza con relación a la confianza de las personas y el consumo de su contenido.

Ilustración 1. Diferencia porcentual entre la preferencia de medios de comunicación en Costa Rica



Además de la credibilidad, se debe reconocer que, con relación a medios de comunicación como la televisión y las redes sociales, su posicionamiento como mecanismo de información principal está aumentando. El confinamiento dada la pandemia por COVID-19 acercó a las personas a las plataformas digitales, donde el riesgo de consumir información falsa es un hecho y un aspecto a considerar cuando las personas tienen accesos a datos e información, inclusive desde el sector público mismo. Por esta razón es relevante proporcionar medios éticos que cuenten con facultades de pensamiento crítico, y de conciencia social de que no todas las personas cuentan con acceso a educación, creando una brecha que se fortalece en considerar la realidad absoluta igual a la presentada en los medios de comunicación de confianza de la persona.

El respeto hacia los datos personales dentro de los medios de comunicación debe ajustarse a la legislación vigente, en el caso de que se viole esta privacidad, miles de personas podrían obtener información sensible para actuar de manera maliciosa. Además, en relación con figuras públicas –sean estas desde sectores de farándula, políticos, de instituciones públicas o empresariales–, las noticias sobre circunstancias y acontecimientos que los involucren deben tener gran sensibilidad de salvaguardar la confidencialidad de los datos en los contextos donde existan procesos jurídicos en proceso e información estrictamente de conocimiento interno del juicio. Finalmente, se reconoce que la ética dentro de los agentes directos involucrados constituye la clave para que se dé el cumplimiento de la ley y no existan portillos que vulneren la calidad del proceso legal.

El siguiente gráfico hace referencia a un análisis realizado en datos proporcionados por el INEC para los años 2019, 2020, 2021, donde se involucra un contexto de pandemia y además la relación entre la comunicación, los dispositivos electrónicos (computadoras y teléfonos celulares y televisores), así como el acceso a Internet. La desigualdad social es una problemática que pone en riesgo la garantía de derechos a la privacidad y al acceso de la información, en este caso si las personas no cuentan con acceso a la red Internet, es poco posible mantener la información al día si se analiza que esta crece sin medida y de manera exponencial. Si la población no tiene los mecanismos necesarios para hacer uso de las tecnologías de la información puede que disminuyan la posibilidad de riesgo, aunque este no es el propósito real que se desea, porque la realidad universal cada vez más relaciona las interacciones humanas con la tecnología, imposibilitando un óptimo desarrollo integral en la sociedad.

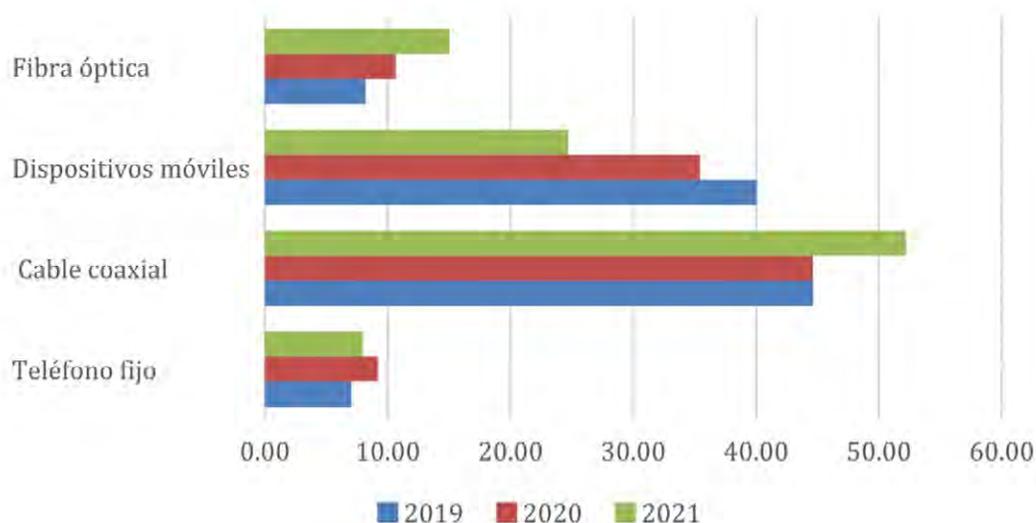
Ilustración 2. Porcentaje de hogares con acceso a computadora, Internet, televisor y teléfono celular



Desde un aspecto de acceso a la información, se puede ver cómo al menos más del 70 % de los hogares cuentan con Internet para tener comunicación mediante sitios web, redes sociales y noticias. Para los últimos tres años se ha producido una disminución en la cantidad de hogares con acceso a Internet y con al menos un televisor; sin embargo, los celulares se mantienen en su mismo porcentaje al ser dispositivos básicos para la comunicación y en general son de más fácil acceso. De manera interesante también se puede identificar que los hogares tienen como dispositivo tecnológico principal el teléfono celular y que, considerando que este tiene conexión a Internet, se cuenta con acceso a sitios web, aplicaciones móviles y redes sociales. Al ser esto una realidad, se puede considerar que más del 96 % de los hogares tienen constante interacción con datos, políticas de privacidad y con términos y condiciones.

Sin embargo, es importante saber que la cantidad de hogares consultados no representa el total de la población y que, aunque se cuente con dispositivos móviles, estos varían según su calidad y estado de funcionamiento; que exista un teléfono celular no garantiza que la persona tenga buena señal de red o que mantenga una disponibilidad constante de los servicios de internet en su celular en todo momento para asegurar que mantienen enlace permanente con noticias, comunicación y pueden desarrollar procesos que son ahora únicamente digitales. En el siguiente gráfico se puede analizar cómo para el año 2021 el acceso a Internet por medio de cable coaxial aumentó a un 52.22 %, asociado a un aumento en la posibilidad de teletrabajar en las empresas debido a la pandemia por COVID-19 y que amerita que las personas cuenten con una conexión estable a Internet.

Ilustración 3. Porcentaje de acceso a Internet desde fibra óptica, dispositivos móviles, cable coaxial y teléfono fijo



En el caso del teléfono fijo, se vislumbra que es un recurso poco utilizado en comparación a las demás opciones. Mantiene una diferencia significativa, la cual, comparada con la cantidad de hogares con teléfonos celulares, se interpreta como una necesidad no prioritaria en relación con la comunicación según el comportamiento de las personas dentro del territorio costarricense. El gráfico también da a conocer cómo la fibra óptica, que se encuentra en aumento, ha sido un recurso más atractivo en los hogares debido a que tener una conexión a Internet de última tecnología desde casa responde a necesidades de conexión estable en cuanto al teletrabajo, empleo de procesos de enseñanza-aprendizaje de manera remota y el uso de dispositivos inteligentes dentro del hogar, como son las tecnologías del IoT que también trabajan con datos. En el caso de los dispositivos móviles se puede considerar que son mayoría al momento de evaluar el dispositivo inteligente más utilizado, sin embargo, este podría estar asociado a que obtenga acceso a Internet dentro de los hogares desde las conexiones inalámbricas que se instalaron en el hogar como la fibra óptica y el cable coaxial.

Comentarios finales del proceso de investigación

La comprensión del impacto negativo y perjudicial que una persona llega a tener cuando se incurre en una inadecuada manipulación de datos, o procesos de exposición de sus datos personales sin su consentimiento, es necesaria ya que lo que procede es normalizar la cultura de la protección de datos, y reivindicar la necesidad de fortalecer los principios del derecho fundamental a la protección de datos (Recio & Piñar, 2016). Así como se ha buscado promover desde la educación primaria conocimiento básico como lo es leer y escribir, se requiere la transformación del sistema educativo nacional para que involucre conceptos y circunstancias asociadas a las ramas de las tecnologías de la información. Una vez

se haya garantizado que las personas reciban conocimiento con relación a las tecnologías, el crecimiento y desarrollo integral de las nuevas generaciones, se tendrá una mejor preparación en cuanto a los procesos sin medida de la transformación digital en las interacciones humanas. Esta es una consideración que se asocia a problemáticas sociales como la desigualdad que no permite que todas las personas tengan acceso a la educación, lo cual es un factor que debe atenderse primero antes de buscar dotar a una comunidad de redes de conexión de calidad. Se debe considerar que los bajos niveles educativos, la falta de conocimiento y relación con las plataformas tecnológicas puede aumentar la condición de vulnerabilidad de las personas con recursos más limitados.

También, es requerido el compromiso de las personas que implementan los procesos de tratamiento de los datos, ya que pese a que existe la regulación de la Ley N° 8968, es una situación que sigue pasando y con el aumento sin medida de las tecnologías de la información, se aumentarán los portillos de la ley para la protección de la privacidad de las personas. La ética profesional llega a consolidar una diferencia en los resultados obtenidos durante la vigencia de la ley. En el caso de las personas a cargo de las bases de datos, depende de que la toma de decisiones en cuanto a una adecuada aplicación del proceso se haga conforme a la ley y sin buscar un enriquecimiento ilícito por medio de la venta de información.

La tensión que existe entre protección de datos personales o privacidad e innovación es necesaria, ya que la innovación permite plantear cuestiones que hacen que el derecho a la protección de datos o privacidad evolucione, mientras que la protección de datos personales o privacidad aplicada a la innovación permite generar la confianza necesaria. (Recio & Piñar, 2016, párr. 20).

Lo que procede es normalizar la cultura de la protección de datos y reivindicar la necesidad de fortalecer los principios del derecho fundamental a la protección de datos (Recio & Piñar, 2016), los cuales, desde la educación primaria, podrían darse a conocer con el fin de consolidar una concepción universal para etapas como la adolescencia y la adultez. La protección de datos es una acción personal que tiene que ver con la decisión también de suministrar información, si las personas brindan de manera voluntaria información a plataformas que son desconocidas y de poca fiabilidad, la vulnerabilidad va a ser mayor y el riesgo de no tener garantía del derecho a la privacidad es un hecho notorio. Las recientes invenciones y los métodos comerciales llaman la atención sobre el próximo paso que debe darse para la protección de la persona (Recio & Piñar, 2016), y esta protección debe estar acompañada de estudios desde las ciencias sociales y disciplinas que no intervienen de manera directa en la tecnología, pero que, de manera inversa, la tecnología sí interviene directamente en ellas.

Plantear una reforma a la Constitución Política en el artículo 24 para hacer más clara la ley en cuanto a estipular que son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cual-

quier otro tipo (digital y más específico) de los habitantes de la República, podría permitir que se subcategoricen los procesos penales y se permitan especializaciones dentro de la tecnología de la información que responda a la demanda actual. Esto debido a que en algunas situaciones la extensión de la investigación del proceso se amplía dada la ambigüedad de conceptos y definiciones o la falta de información si fuese una tecnología de vanguardia.

Otra problemática social de interés es la condición de las personas no regularizadas en el registro migratorio de Costa Rica, esta situación aumenta mediante los flujos migratorios mundiales también inclinados a impactos de la crisis climática y que no prepara a los Estados para tener control del acceso y conexión que tienen estos grupos a las tecnologías de la información y a los compromisos que se tienen con el resguardo de sus datos. Además, representa un vacío importante en el conocimiento real de la situación costarricense, ya que es necesario que los censos sean aplicados además a personas en condición irregular y bajo las normas de protección y confidencialidad de personas en condición de refugio; para ello se puede solicitar de instituciones externas a la institucionalidad pública que de manera neutral apliquen instrumentos de consulta que mantengan también empatía y comprensión de las problemáticas sociales.

A manera de cierre, una reforma constitucional y a elementos jurídicos es necesaria acompañada de percepciones sociales que ejemplifiquen el comportamiento actual de los seres humanos para reconocer cómo las estrategias actuales deben evolucionar y así garantizar el cumplimiento de los derechos dentro de una realidad de transformación digital. De igual manera, se precisa de la enseñanza y divulgación de conceptos técnicos dentro de las ramas de las tecnologías de la información para comprender mejor la realidad digital y cómo se ejemplifica en cada situación. El compromiso de los Estados por brindar acceso de la información persiste y debe mejorar el tiempo de respuesta en cuanto a la facilitación de información en tiempo real hacia la ciudadanía.

Referencias

- Agencia de Protección de Datos de los Habitantes PROHAB. (s.f.). *¿Quiénes somos?* *PRODHAB*. <http://prodhab.go.cr/quienesomos/>
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2011, 07 de julio). Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales N° 8968. *Sistema Costarricense de Información Jurídica*. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=70975&nValor3=85989
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1994, 09 de agosto). Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones N° 7425. *Siste-*

- ma Costarricense de Información Jurídica*. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=16466&strTipM=FN
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1989, 05 de octubre). Ley de la Jurisdicción Constitucional N° 7135. *Sistema Costarricense de Información Jurídica*. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=38533&nValor3=87797
- Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados. (2021). Pruebas Faro: una pifia más del Gobierno de Alvarado. ANEP. <https://anep.cr/pruebas-faro-una-pifia-mas-del-gobierno-de-alvarado/>
- Berástegui, A. & Gómez, B. (2007). *Esta es tu historia: identidad y comunicación sobre los orígenes de adopción*. Universidad Pontificia Comillas. <https://books.google.co.cr/books?id=pGgeEAAAQBAJ&pg=PT23&dq=que+relacion+tienen+mis+datos+con+mi+identidad&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjXqeS-8oX5AhWNZjABHaoUAcYQ6AF6BAgIEAI#v=onepage&q=que%20relacion%20tienen%20mis%20datos%20con%20mi%20identidad&f=false>
- Centro de Investigación y Estudios Políticos, Defensoría de los Habitantes de la República & Sistema de las Naciones Unidas. (2019). *Primera Encuesta Nacional sobre Derechos Humanos en Costa Rica*. Naciones Unidas. <https://costarica.un.org/sites/default/files/2020-02/Encuesta%20Nacional%20DDHH%20Informe%20Final.pdf>
- Constitución Política de la República de Costa Rica. (1949). Constitución Política de la República de Costa Rica. *Sistema costarricense de Información jurídica*. https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871#ddown
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre del 27. Solicita a Costa Rica Identidad de Género, e Igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. CIDH. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- Garriga, A. (2016). *Nuevos retos para la protección de datos personales. En la era del Big Data y de la computación ubicua*. Dykinson. https://books.google.co.cr/books?id=qxkJDAAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=uso+de+los+datos+personales&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=uso%20de%20los%20datos%20personales&f=false

- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (s.f.). Acerca del INEC. INEC. <https://www.inec.cr/acerca-del-inec#:~:text=Instituto%20Nacional%20de%20Estad%20C3%ADstica%20y%20Censos,-Instituto%20Nacional%20de>
- Joyanes, L. (2015). *Sistemas de Información en la Empresa. El impacto de la nube, la movilidad y los medios sociales*. Alpha Editorial. <https://books.google.co.cr/books?id=oHNxEAAAQBAJ&pg=PA546&dq=politic+de+privacidad+en+sitios+web&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwid3N27v7j5AhXeSDABHR-tCPMQ6AF6BAgIEAI#v=onepage&q=politic+de%20privacidad%20en%20sitios%20web&f=false>
- Lara, J. (2021, 15 de noviembre). MEP erró al pedir información a menores sin consentimiento de padres. *La Nación*. <https://www.nacion.com/el-pais/educacion/mep-erro-al-pedir-informacion-a-menores-sin/7MG3PE4EV5ALNLH6M6F4GFCPNY/story/>
- Oraá, J. & Gómez, F. (1997). *La declaración Universal de los Derechos Humanos. Un breve comentario en su 50 aniversario*. Universidad de Deusto. https://books.google.co.cr/books?id=5gsTBAAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=que+son+los+derechos+humanos&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=que%20son%20los%20derechos%20humanos&f=false
- Peña, M. (2021). Más del 70 % de la población confía en los medios de comunicación para informarse sobre el COVID-19. *Universidad de Costa Rica*. <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2021/2/05/mas-del-70-de-la-poblacion-confia-en-los-medios-de-comunicacion-para-informarse-sobre-el-covid-19.html#:~:text=La%20poblaci%C3%B3n%20acude%2C%20al%20menos,en%20los%20medios%20de%20comunicaci%C3%B3n.>
- Presidencia de la República de Costa Rica. (2017). Decreto Ejecutivo N° 40199-MP- Apertura de Datos Abiertos. *Sistema Costarricense de Información Jurídica*. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=84004
- Quesada, A. (2015). *Protección de datos y telecomunicaciones convergentes*. Boletín Oficial del Estado. https://books.google.co.cr/books?id=6YUSEAAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=datos+personales+en+costa+rica&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=datos%20personales%20en%20costa%20rica&f=false

Recio, M. & Piñar, J. (2016). Protección de datos personales e innovación: ¿(in)compatibles? Editorial Reus. https://books.google.co.cr/books?id=VL1UDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=uso+de+los+datos+personales&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=uso%20de%20los%20datos%20personales&f=false